

## **ESTATUTOS**

Revisados por la Asamblea General del 11 de marzo de 2019

### **Artículo 1. Denominación, domicilio y ámbito de actuación**

1. Con la denominación de EL CLUB NORUEGO COSTA BLANCA (“DEN NORSKE KLUBBEN COSTA BLANCA”) se constituyó esta asociación el 01.09.1970. La asociación se gestiona de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo sobre derecho de asociación y el Art. 22 de la Constitución. Esta Asociación carecerá de ánimo de lucro y será aconfesional y apolítica.
2. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes para cumplir los fines de la Asociación.  
Número de Identificación Fiscal: G-03482593
3. El domicilio social de la Asociación es Avenida de la Constitución, 30, ES-03580 Alfaz del Pi.
4. La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Costa Blanca.

### **Artículo 2. Fines**

1. La Asociación será un órgano de contacto y convivencia que contribuya a fomentar la convivencia y el bienestar de los noruegos y de las personas de la Costa Blanca que tengan un vínculo con Noruega al
  - a) Fomentar, apoyar y divulgar la cultura noruega y la cultura española y las tradiciones mediante todo tipo de actividades.
  - b) Organizar y desarrollar actividades sociales, culturales, educativas y turísticas susceptibles de mejorar y desarrollar las relaciones y la convivencia entre los asociados.
  - c) Realizar otras actividades legítimas para poder cumplir los fines de la Asociación.

### **Artículo 3. Funcionamiento y actividades**

1. Para el cumplimiento de los citados fines, la Asociación podrá también crear nuevos grupos/departamentos y colaborar con otras asociaciones independientes.
2. El Comité de dirección podrá nombrar las comisiones y los grupos de trabajo que se precisen, e impulsar y/o estimular la creación de los oportunos órganos o asociaciones.
3. El objeto y las actividades de los grupos, además de los requisitos para formar parte de estos grupos y las relaciones en general con la Asociación constarán en los Estatutos de los grupos, que contarán en todo momento con la aprobación de la Asociación.



#### **Artículo 4. Afiliación**

1. Podrán ser asociados personales de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
2. Las personas jurídicas podrán ser empresas asociadas, con los requisitos que determine el Comité de dirección.
3. Los asociados personales tendrán derecho a:
  - a) Participar en las actividades de la Asociación,
  - b) A ser informados acerca de los asociados y de la composición del Comité de dirección, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
  - c) A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas.
  - d) A impugnar los acuerdos del Comité de dirección o de la Asamblea General que estimen contrarios a Ley o a los Estatutos.
4. Los asociados personales vendrán obligados a
  - a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar con la consecución de las mismas.
  - b) Pagar las cuotas y aportaciones que se exijan.
  - c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
  - d) Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Comité de dirección.
5. Causas de baja de un asociado
  - a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito al Comité de dirección.
  - b) Si la cuota de asociado no se satisface antes de la asamblea general ordinaria del año de la cuota, el asociado tendrá la condición de “pasivo” y causará baja al final del mismo año.
6. La separación de la Asociación de los asociados tendrá lugar:
  - a) Cuando deliberadamente el asociado impida el cumplimiento de los fines sociales
  - b) Cuando intencionalmente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento normal de la Asamblea General o del Comité de dirección
  - c) En cualquier caso, será necesario tramitar un expediente que contemple la audiencia del asociado afectado.

#### **Artículo 5. Derecho de sufragio activo y pasivo**

1. Para poder asistir a la Asamblea General y votar, se requiere que el asociado sea un asociado con cuota anual, y que la totalidad de la misma haya sido abonada antes de la celebración de la Asamblea General
2. Para ser elegido miembro del Comité de dirección, se requiere ser mayor de edad, tener todos sus derechos civiles intactos y no ser inhábil según la legislación vigente.
3. Las personas jurídicas no tendrán derecho de voto en la Asamblea General, y no podrán ser elegidas para cargos en el Comité de dirección.



## Artículo 6. La Asamblea General

1. La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, integrada por todos los asociados que hayan cumplido sus obligaciones. Sus acuerdos se adoptan por mayoría y por el principio de democracia.
2. Todos los asociados quedarán sujetos a los acuerdos tomados por la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que se hayan abstenido de votar.
3. La Asamblea General ordinaria se celebrará antes de finales de marzo cada año.
4. La Asamblea General extraordinaria se celebrará a requerimiento del Comité de dirección o de un grupo de asociados que represente como mínimo un diez por ciento de la totalidad. La Asamblea General no se reunirá entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.
5. Convocatoria de las Asamblea General
  - a) Las convocatorias de las asambleas sólo se harán a los asociados que hayan sido asociados en el ejercicio contable
  - b) La convocatoria se realizará por correo electrónico, y se colgará en la página Web de la Asociación, mediante anuncio en el Club o se podrá recoger en el Club.
  - c) Las convocatorias se realizarán con 4 semanas de antelación a las asambleas. Expresarán claramente el día, la hora y el lugar de la reunión, asimismo el contenido del orden del día.
  - d) La memoria anual del Comité de dirección, que comprenderá las cuentas revisadas, el informe de auditoría y la propuesta de presupuesto, se adjuntará a la convocatoria. En la convocatoria constarán asimismo los nombres de los candidatos que la Comisión Electoral proponga para los cargos a elegir, y los asuntos a tratar, en su caso con el comentario del Comité de dirección.
6. Antes de finales de noviembre se instará a los asociados, mediante los órganos de información de la Asociación, a remitir los nombres de candidatos propuestos para los cargos. Las propuestas se remitirán en un sobre cerrado, dirigido al Presidente de la Comisión Electoral.
7. Las propuestas a candidatos a los cargos, y en su caso los otros asuntos que deseen tratarse en la Asamblea General, deberán estar en manos de la secretaria de la Asociación antes de finales del mes de diciembre del año anterior.
8. La Asamblea General quedará constituida legalmente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, media hora después de la primera y en el mismo lugar.
9. Las reuniones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente o por un portavoz designado por el Comité de dirección, y el secretario tomará el acta.
10. Son competencia de la Asamblea General ordinaria:
  - a) La memoria anual del Comité de dirección
  - b) Las cuentas y el informe de auditoría
  - c) Fijar las cuotas

d) El presupuesto  
e) Las propuestas recibidas  
f) Las elecciones al Comité de dirección  
g) Elegir a dos auditores cualificados y a un suplente, cada uno por dos años. Los auditores y el suplente no podrán tener cargos como miembros del Comité de dirección o de la Comisión Electoral.

h) Elegir a una Comisión Electoral de tres miembros y un suplente – cada uno por dos años, pero de modo que se elijan a dos de ellos cada año.

11. El secretario redactará el acta de cada reunión de la Asamblea General, que reflejará un extracto de las deliberaciones, los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones. La Asamblea General elegirá a un secretario adicional para firmar el acta junto con el secretario. El acta se publicará en los órganos de información de la Asociación a más tardar un mes después de la Asamblea General.

12. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada asociado, que podrá además votar, en virtud de un poder legal, en nombre de un solo asociado ausente. Para poder votar, se deberá haber satisfecho la cuota del año en curso.

13. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas.

14. Los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, se tomarán con mayoría de las 2/3 partes de las personas presentes o representadas.

## **Artículo 7. El Comité de Dirección**

1. El órgano de representación denominado Comité de Dirección estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, tres vocales y dos suplentes. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero son tres cargos distintos que no podrán recaer en la misma persona.

2. No hay ningún cargo del Comité de dirección que sea remunerado.

3. Los miembros del Comité de dirección serán normalmente elegidos para un periodo de 2 años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

4. En caso de vacantes en el Comité de Dirección, se cubrirán con los suplentes hasta la siguiente Asamblea General.

5. Los miembros del Comité de Dirección y los suplentes no podrán ser miembros de la Comisión Electoral ni ser elegidos auditores.

6. El cese en el cargo antes de finalizar el periodo vigente podrá deberse a:

a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.

b) Enfermedad.

c) Causar baja como miembro de la Asociación.

d) Exclusión de la Asociación por una irregularidad.

7. Es competencia del Comité de Dirección:

a) Administrar los bienes de la Asociación.



- b) Representar a la Asociación, administrarla y dirigirla conforme a la ley, así como cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- c) Velar por la comparecencia de la Asociación ante los organismos públicos y por el ejercicio de toda clase de acciones legales.
- d) Llevar un listado de todos los asociados de la Asociación.
- e) Proponer a la Asamblea General las cuotas de los miembros.
- f) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los cambios en el Comité de Dirección y acuerdos sobre modificación de Estatutos se notifiquen por escrito al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes desde la fecha de la Asamblea.
- g) Presentar las cuentas anuales al final de cada año y elaborar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad correcta que dé una imagen correcta del patrimonio, del resultado y de la situación financiera.
- i) Designar los oportunos grupos de trabajo y comisiones, así como potenciar y/o estimular la creación de los órganos oportunos.
- j) Repartir las facultades y las tareas fijas entre los miembros/suplentes.
- k) Contratar a personas para ayudar en el funcionamiento de la Asociación.
- l) Proponer a la Asamblea General a personas para la Comisión Electoral.

8. El Comité de dirección, convocado previamente por el Presidente, se reunirá con la periodicidad que sus miembros decidan. Se convocará asimismo una reunión si lo solicita un tercio de sus componentes.

9. El Comité de dirección quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de al menos cuatro de sus miembros.

10. Los miembros del Comité de dirección están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

11. En el Comité de dirección se tomarán los acuerdos por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad. Los acuerdos del Comité de dirección se harán constar en un acta. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la reunión anterior para que se apruebe o en su caso se rectifique.

12. El Presidente del Comité de Dirección tendrá las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación de la Asociación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del Comité de dirección.
- d) Firmar, junto con el Tesorero, el visto bueno de los pagos que no sean rutinarios.
- e) Con su firma, el presidente obligará a la Asociación legalmente. El Presidente representará a la asociación y podrá contratar a un abogado u a otros profesionales para defender los intereses de la Asociación.
- f) En caso de que el Presidente esté de viaje o enfermo, el Vicepresidente tomará el lugar del Presidente.



13. El tesorero tendrá como función la responsabilidad de las finanzas de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto y de la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la aprobación del Comité de dirección. Firmará, junto con el Presidente, los pagos que no sean rutinarios.

14. El secretario se encargará de custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, así como tener actualizada la lista de los asociados. Si el Secretario estuviere de viaje o enfermo, le sustituirá otro miembro del Comité de Dirección.

## **Artículo 8. El régimen económico**

1. El patrimonio inicial de la Asociación es de 600 euros.
2. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:
  - a) Las cuotas de asociados que fije la Asamblea General
  - b) Las subvenciones oficiales o particulares
  - c) Donaciones, herencias o/y legados
  - d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos
  - e) Los beneficios de la explotación de la cafetería, las excursiones y los actos sociales para los asociados.
3. Todos los beneficios obtenidos derivados de las actividades se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los Asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
4. Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, del importe que determine la Asamblea General a propuesta del Comité de dirección.
5. El ejercicio económico cerrará a 31.12.
6. En las todas las cuentas bancarias, deberán figurar los nombres del Presidente y del Tesorero. Para poder disponer de fondos, serán necesarias las firmas de ambos.

## **Artículo 9. Disolución de la Asociación**

1. La asociación podrá ser disuelta:
  - a) Si así lo acuerda la Asamblea General con voto favorable de las 2/3 de las personas presentes o representadas.
  - b) Por las causas determinadas en el Art. 39 del Código Civil.
  - c) Por sentencia judicial firme contra la Asociación.
2. La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin de la cual la entidad conservará su entidad jurídica.
3. Los miembros del Comité de dirección en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea general designe a otros, o bien los que el juez en su caso decida.
4. Corresponde a los liquidadores:



- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las transacciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar en su caso los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos de la Asociación en el Registro correspondiente.

5. En caso de insolvencia de la Asociación, el Comité de dirección o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el procedimiento concursal.

6. Si existiese sobrante líquido, lo destinará en su totalidad a: La Asociación Misionera para los Marinos noruegos en España ("Sjømannskirken/Norsk kirke i Utlandet"), Carrer Mart nº 8, 03581 Alfaz del Pi, Playa. El sobrante se destinará a la actividad de esta iglesia entre los noruegos de la Costa Blanca.

7. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

8. Los asociados y las otras personas que actúen en nombre de la Asociación responderán por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos o negligentes.

#### **Artículo 10. Los conflictos jurídicos**

1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 40 de Ley Orgánica 1/2002, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de la asociación y su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

2. Los acuerdos y las actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 40 días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación, su anulación o la suspensión preventiva.

3. No obstante, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial, mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 del 5 de diciembre sobre arbitraje, con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia e igualdad entre las partes.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Todas las cuestiones que no estén contempladas en los presentes Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General y del Comité de Dirección se regirán por la Ley de Asociaciones 1/2002 del 22 de Marzo.

**CERTIFICACION:** Se certifica que estos estatutos modifican los anteriores, firmados el 05.03.2018.

La modificación de los estatutos se aprobó por la Asamblea General del 11.03.2019, de acuerdo con la Ley de Asociaciones 1/2002.

Alfaz del Pi, a 11.04.2019



V. B.

EL PRESIDENTE  
Arne Franklin Flaten

EL SECRETARIO  
Per Brandt-Hansen

EL VICEPRESIDENTE  
Bjørn Væthe

EL TESORERO  
Oddbjørn Fredriksen

VOCAL  
Grete Ebbell Hestnes

VOCAL  
Erling Kaspersen

VOCAL  
Harald Ingebrigtsen

---

*D<sup>a</sup> Nanna Stoltenberg Saeland, Traductora- Intérprete Jurada de noruego nombrada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un documento redactado en noruego.  
Alfaz del Pi, a 6 de junio de 2019*

